

Filadelfia, Caldas, 21 de julio de 2025

Doctora

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Asunto: Solicitud de información sobre cargos en lista de pre-pensionados y provisionalidad

Cordial saludo,

Me permito acudir ante su despacho en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el fin de solicitar información relacionada con mi situación laboral actual.

Como es de su conocimiento, gozo de estabilidad laboral reforzada, conforme a lo decidido por el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas. Actualmente me encuentro laborando en el Juzgado Tercero de Salamina, Caldas, cargo que fue publicado en el micrositio de la Rama Judicial para ser provisto mediante concurso de méritos.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo ordenado en las sentencias mencionadas, en las que se establece expresamente que:

“En caso de no contar actualmente con vacantes disponibles, la accionante deberá ser incluida en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrada en cuanto se cuente en el Distrito Judicial de Caldas con disponibilidad de cargos como los especificados”,

y considerando que, según comunicación remitida por el CSJ al Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, mediante oficio CSJCAO25-1016, fechado el 4 de junio de 2025, suscrito por la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura.

En el documento se informa lo siguiente: i) Constituyó la lista de prepensionados pendientes de reintegro en la cual sólo se encuentra la señora Irma Martínez García...en el contenido de las Sentencias de la Corte Constitucional SU-631/2017, SU-446/2011, T-405/2022 que reconoce que los funcionarios en provisionalidad tienen estabilidad laboral relativa o intermedia. Agregando que “aún cuando se trate de un servidor judicial que ejerce un cargo en

provisionalidad y que además ostenta de una medida de protección como la estabilidad laboral reforzada, dicha estabilidad sigue siendo relativa por cuanto ***una vez se acrediten los requisitos para su pensión, el cargo deberá ser ocupado en propiedad, es decir, por el sistema legalmente previsto.*** Y como soy la única persona en el Departamento de Caldas con dicha condición, solicito muy respetuosamente:

1 - Se me informe cuáles son los cargos actualmente incluidos en la lista de prepensionados en el Distrito Judicial de Caldas, conforme a lo indicado en la respuesta emitida por su despacho en el marco del proceso mencionado, teniendo en cuenta que en día de hoy, fue allegado la lista de elegibles para el nombramiento del cargo de citador en el Juzgado de Salamina.

2 - Se me informe cuáles son los cargos que actualmente se encuentran en provisionalidad en el Distrito Judicial de Caldas, específicamente aquellos correspondientes al cargo de Citador Grado 3 o con funciones equivalentes.

3-Solicito que, en virtud de la estabilidad laboral reforzada que me fue reconocida mediante el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas, se adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar la efectividad de dicho amparo.

En consecuencia, respetuosamente requiero que el cargo que actualmente ocupo en el Juzgado Tercero Promiscuo de Salamina sea el último en ser provisto mediante el sistema de méritos, mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la protección constitucional.

Para ello, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura implementar las acciones administrativas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de lo ordenado en sede judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta lo relacionado en SU-446 de 2011 que dice: se estableció la obligación de las entidades de dar un trato preferencial a los prepensionados, ***buscando mecanismos para que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos, y manteniendo su permanencia en el empleo siempre que los criterios de razonabilidad y proporcionalidad lo permitan.*** La Corte enfatizó que, si bien el derecho de carrera prevalece, la entidad debe prever dispositivos para no lesionar los derechos de este grupo de personas vulnerables.

Agradezco de antemano su atención y colaboración, y quedo atenta a la información solicitada, la cual es de vital importancia para la garantía de mis derechos laborales.



Cordialmente,

IRMA MARTÍNEZ GARCÍA

C.C. 24.644.051 de Filadelfia

Correo electrónico: irmamartinezgarcia@hotmail.com

C.C. JUZGADO 3 PROMISCOUO DE SALAMINA, JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO DE MANIZALES